



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2010, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se convoca la selección de centros de formación en prácticas y profesores-tutores de alumnado en prácticas, correspondiente al título de Máster Universitario de Formación para Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, del curso escolar 2010/2011. (2010062183)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 94 que "para impartir las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato será necesario tener el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o el título de Grado equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de postgrado". Este último requisito de una formación de postgrado específica se hace extensivo en los artículos del 95 al 98 al profesorado de formación profesional, de enseñanzas artísticas, de enseñanzas de idioma y de enseñanzas deportivas. Asimismo, en el artículo 100.2 se determina que "para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en la presente Ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza"; y en su artículo 100.3 "que corresponde a las Administraciones educativas establecer los convenios oportunos con las universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica necesaria".

La Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre (BOE de 29 de diciembre) por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, señala, en su apartado 5 que "los títulos a los que se refiere son enseñanzas universitarias oficiales de Máster", que "se estructurarán teniendo en cuenta las materias y ámbitos docentes en educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas, enseñanzas de idiomas y enseñanzas deportivas". Que igualmente, la mencionada orden señala que "el prácticum se realizará en colaboración con las instituciones educativas establecidas mediante convenios entre Universidades y Administraciones Educativas", así como que "las instituciones educativas participantes en la realización del prácticum habrán de estar reconocidas como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes".

En el marco normativo señalado, la Universidad de Extremadura ha elaborado el Plan de Estudios correspondiente al Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria, en el que se señalan los módulos, materias y asignaturas que lo componen, así como la asignación de créditos que les corresponde y las competencias que deben adquirirse en los mismos, estableciéndose un prácticum que contempla el desarrollo de prácticas del alumnado en centros educativos.

Por otra parte, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo del Máster universitario de formación para profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas, establece los mecanismos de colaboración necesarios entre ambas instituciones para el desarrollo del citado Máster.



La fase práctica de formación del Máster permitirá que los estudiantes se inicien en la práctica docente directa y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros, así como del modelo educativo de Extremadura, con el apoyo y bajo la tutela de profesores en ejercicio con unas características y una preparación adecuada.

La Orden de 2 de marzo de 2010, de la Consejería de Educación, regula el desarrollo del prácticum correspondiente al título de Máster universitario de formación para profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas, y se establecen los requisitos para la selección de los centros de formación en prácticas y de profesores-tutores de alumnos en prácticas.

El artículo 3 de la citada orden, atribuye a la Dirección General de Política Educativa la competencia para efectuar la correspondiente convocatoria con el fin de proceder a la selección de centros de formación en prácticas y profesores-tutores de alumnado en prácticas.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

R E S U E L V O :

Primero. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente resolución se convoca la selección de centros de formación en prácticas y de profesores-tutores de alumnos en prácticas correspondientes al Máster universitario de formación para profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas.

Segundo. Requisitos de participación.

1. Podrán ser seleccionados como centros de formación en prácticas los centros públicos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, o enseñanzas de idiomas, que cuenten con el acuerdo expreso de la Comisión de Coordinación Pedagógica de participar en la presente convocatoria.
2. Los requisitos que debe cumplir el profesorado para ejercer las funciones de profesor-tutor de prácticas son los siguientes:
 - a) Estar en activo y desarrollar su labor en el centro donde se realizarán las prácticas.
 - b) Comprometerse a participar en las actividades de formación orientadas al ejercicio de la tutoría de prácticas que determine la Consejería de Educación.

Tercero. Presentación de solicitudes y documentación.

1. La Dirección de los centros que pretendan recibir alumnado en prácticas formalizará la solicitud en el modelo recogido como Anexo de la presente convocatoria, e irá dirigida al titular de la Dirección General de Política Educativa. Podrá presentarse en la Consejería de Educación, Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de



Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Informe favorable de la Comisión de Coordinación Pedagógica o copia del acta de la sesión de la Comisión de Coordinación Pedagógica que contenga el acuerdo de participar en la presente convocatoria.
- b) Informe sobre la participación del centro en proyectos de innovación e investigación educativa, proyectos de formación en centros, actuaciones para el fomento de la implicación de todos los miembros de la Comunidad Educativa, especialmente las familias, así como en otros planes, programas o proyectos relacionados con la atención a la diversidad del alumnado; el refuerzo educativo en horario extraescolar; la integración curricular de las TIC; la competencia lectora; la educación en valores; la mejora de la convivencia escolar; y la potenciación de la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras.
- c) Relación de departamentos didácticos del centro y número de profesores de cada departamento que se proponen para encargarse de las labores de tutoría del prácticum.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

4. Si la solicitud presentada tuviera algún defecto, se requerirá al centro para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.

Cuarto. Criterios de selección.

La selección de los centros se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios generales:

- a) Haber colaborado con la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente como centro de prácticas para la función de tutoría del Máster en cursos anteriores.
- b) Participación del centro en proyectos de innovación e investigación educativa, proyectos de formación en centros, actuaciones para el fomento de la implicación de todos los miembros de la Comunidad Educativa, especialmente las familias, así como en otros planes, programas o proyectos relacionados con la atención a la diversidad del alumnado; el refuerzo educativo en horario extraescolar; la integración curricular de las TIC; la competencia lectora; la educación en valores; la mejora de la convivencia escolar; y la potenciación de la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras.
- c) Número de profesorado que se propone para participar como profesorado tutor y distribución por Departamentos Didácticos.

Quinto. Comisión de Valoración.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes de los centros y del profesorado, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes componentes:



a) Presidente: el Jefe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

b) Vocales:

- El Jefe del Servicio de Inspección General y Evaluación.
- El Jefe del Servicio de Coordinación Educativa.
- Un representante de la Universidad de Extremadura.

c) Secretario: un funcionario designado por la Dirección General de Política Educativa.

2. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Estudiar y valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria.
- b) Proponer la selección de centros que mejor garantice la formación práctica del alumnado del Máster.
- c) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.
- d) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al Director General de Política Educativa.

3. Al término del curso escolar la Comisión de Valoración emitirá un informe dirigido a la Dirección General de Política Educativa, que contendrá una relación del profesorado participante, indicando si ha actuado como coordinador o tutor del prácticum, con el fin de efectuar los correspondientes reconocimientos.

Sexto. Desarrollo del practicum.

1. Para el desarrollo del practicum, se asignará un centro de formación en prácticas y un profesor tutor de prácticas a cada uno de los alumnos que cursen el Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria, teniendo en cuenta sus especialidades.
2. La estancia del alumnado del Máster en prácticas en los centros seleccionados se organizará a lo largo del curso escolar, de acuerdo con el calendario y planificación previsto por el centro universitario correspondiente.
3. El alumnado en prácticas no podrá sustituir al profesor-tutor, debiendo ser considerado como un colaborador en las actividades educativas.
4. La estancia del alumnado de la Universidad en los centros educativos no comporta para la Consejería de Educación ningún tipo de vínculo o relación laboral.
5. En el centro de formación en prácticas, cada alumno y alumna del Máster tendrá un profesor tutor, que será de una especialidad docente acorde con la especialidad del Máster que curse el alumnado. Sus funciones serán las siguientes:
 - a) Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar y promover su integración en el centro educativo.



- b) Posibilitar la iniciación en la práctica docente del alumno o alumna en prácticas, facilitando su conocimiento del centro y de las funciones del profesorado: la práctica docente, la función tutorial y la organización y funcionamiento del centro, entre otros.
 - c) Asesorar al alumnado en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas, así como en la elaboración de memorias y trabajo final de máster.
 - d) Evaluar el desarrollo de las prácticas siguiendo para ello criterios y pautas del plan de prácticas de la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente.
 - e) Asistir a las sesiones informativas y formativas que determine la Consejería de Educación.
6. La Dirección del centro de formación en prácticas, u otro miembro del equipo directivo, ejercerá las funciones de la coordinación de las prácticas y velará por el adecuado desarrollo de la tutoría del alumnado designado a realizar las prácticas en el centro, a cuyos efectos figurará como coordinador de prácticas en el centro. Tendrá las siguientes funciones:
- a) La coordinación de tareas entre los profesores tutores del centro, con el fin de asegurar criterios comunes para el desarrollo del prácticum en el centro educativo, en el marco de lo dispuesto en la presente resolución.
 - b) La coordinación entre los profesores tutores y la Universidad de Extremadura.
 - c) La coordinación entre los profesores tutores y la Comisión de Valoración a la que se refiere el apartado quinto de la presente convocatoria.
 - d) Facilitar al alumnado en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, del proyecto educativo y programaciones curriculares, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.
7. El coordinador de prácticas y los profesores tutores del centro celebrarán las reuniones oportunas para garantizar el adecuado desarrollo de las prácticas. Al finalizar las mismas emitirán un informe a la Comisión de Valoración a la que se refiere el apartado quinto de la presente convocatoria. Dicho informe contemplará una valoración de la participación del centro y del trabajo desarrollado por los profesores tutores. Asimismo, contendrá una relación del profesorado implicado, indicando si ha actuado como coordinador o tutor del prácticum en su centro, con el fin de efectuar los correspondientes reconocimientos a los que se refiere el apartado noveno de la presente convocatoria.
8. La coordinación entre la Universidad de Extremadura y los profesores-tutores del centro de formación en prácticas es imprescindible para un adecuado desarrollo del prácticum; a tal fin se podrá establecer un calendario de reuniones y otras actuaciones informativas, formativas o de coordinación.

Séptimo. Resolución del procedimiento.

1. La presente convocatoria se resolverá por resolución de la Dirección General de Política Educativa, a propuesta de la Comisión de Valoración, que será publicada en el Diario



Oficial de Extremadura, incluyendo una relación de los centros de prácticas seleccionados y excluidos, con especificación de la causa de exclusión.

2. Los centros seleccionados que acojan alumnado del prácticum tendrán la consideración de centros de formación en prácticas. Igualmente, los profesores que tutelen el desarrollo de dicho prácticum en un centro de formación en prácticas tendrán la consideración de profesores-tutores de prácticas.
3. La autorización como centros de formación en prácticas y como profesor-tutor supone la aceptación del compromiso global del centro como institución y el compromiso individual del profesorado en el desarrollo de las prácticas del alumnado. Asimismo, dicha autorización implica la participación de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente, y de la dirección de los centros en el adecuado desarrollo de las prácticas.

Octavo. Asignación de tutores.

1. En el caso de que se designe alumnado para la realización de prácticas del Máster a un centro seleccionado, la asignación del profesorado tutor que se encargará de las labores de tutoría se realizará en el seno del departamento didáctico correspondiente, atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) Experiencia en acción tutorial y participación en la coordinación y desarrollo del plan de acción tutorial.
 - b) Experiencia en actividades de innovación e investigación educativa.
 - c) Experiencia y participación en proyectos y programas relacionados con la atención a la diversidad del alumnado; la interculturalidad; la integración curricular de las tecnologías de información y comunicación; el fomento de la lectura; la educación en valores; la mejora de la convivencia escolar; y la potenciación de la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras, entre otros.
2. Una vez realizada esta selección, los departamentos didácticos implicados informarán sobre la asignación del profesorado tutor al coordinador de prácticas en el centro, quien remitirá relación de profesorado que se encarga de la tutoría en el centro, diferenciada por departamentos didácticos, a la Comisión de Valoración a la que se refiere el apartado quinto de la presente convocatoria. Asimismo, informará a la Comisión de Valoración sobre cualquier modificación que se produzca en la relación de profesorado citada anteriormente.

Noveno. Reconocimiento a los centros y al profesorado.

1. La Consejería de Educación procederá al reconocimiento automático de la certificación expedida por la Universidad de Extremadura a los profesores tutores de prácticas y a los coordinadores de prácticas en los centros educativos, y a su inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado. A cada profesor-tutor se le realizará un solo reconocimiento en créditos de formación por curso escolar, aunque se efectúe la labor de tutoría de varios estudiantes en el mismo periodo.
2. Los centros de formación de alumnos de prácticas podrán tener prioridad para el desarrollo de proyectos de innovación e investigación educativa al amparo de convocatorias de la



Consejería de Educación, especialmente cuando éstas se refieran a proyectos en colaboración con la Universidad.

3. De conformidad con el Convenio de Colaboración suscrito con la Universidad de Extremadura, ésta compensará económicamente a los profesores-tutores de los centros de formación en prácticas y considerará la condición de profesor-tutor como mérito en los procesos selectivos de contratación de profesorado.

Décimo. Alumnado de otras universidades.

Las prácticas del alumnado del Máster universitario de formación para profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas, correspondiente a Universidades distintas a la Universidad de Extremadura, desarrolladas en centros seleccionados en virtud de la presente convocatoria, se realizarán según lo establecido en la Orden de 2 de marzo de 2010, de modo que se procederá al reconocimiento de la certificación expedida por la Universidad correspondiente al profesorado tutor de prácticas de estos centros, con los créditos de formación que se determinen. En caso de que no se cumplan los requisitos, no se reconocerá la labor de tutoría del profesorado.

Mérida, a 25 de agosto de 2010.

El Director General de
Política Educativa,
FELIPE GÓMEZ VALHONDO



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación

ANEXO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA SELECCIÓN DE CENTROS PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS DEL ALUMNADO DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, CURSO 2010/2011.

(Un modelo para su posterior edición se encuentra en <http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/formulariosdigitales-ides-idweb.html>)

DATOS DEL CENTRO		
Director/a del centro:		
Código del centro:		
Etapa educativa:		
Dirección:		
Localidad:	Provincia:	C. Postal:
Teléfono:	Fax:	Correo-e:

SOLICITA

Sea admitido como Centro de Formación en Prácticas del alumnado del Máster Universitario de Formación para Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, correspondiente al curso escolar 2010/2011, de acuerdo con la Resolución de 25 de agosto de 2010 de la Dirección General de Política Educativa. Con este fin, se designa al siguiente coordinador y se proponen los siguientes departamentos didácticos y número de profesores/as de los mismos para encargarse de la función de tutoría:

Coordinador:	
Cargo en el equipo directivo:	
Departamentos didácticos	Número de docentes

En _____, a ___ de _____ de 2010

El/la director/a
(Firma y sello)

Fdo.: _____

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Política Educativa (C/ Delgado Valencia, nº 6, 06800-MÉRIDA)

DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA
Consejería de Educación

• • •